



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-833-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2019-05254441- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-05254441- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0566-002360 labrada el 3 de abril de 2019, a **MARCON FERNANDO LUCAS (CUIT N° 20-29615441-6)**, en el establecimiento sito en calle Sanguinetti N° 268 de la localidad de Villa Morra, partido de Pilar, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Sanguinetti 262 Pilar; ramo: elaboración de productos de panadería; por violación a los artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° inciso b) de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 566-2328 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de octubre de 2020 según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 19 de noviembre de 2020 obrante en orden 10;

Que el acta de infracción se labra por haber incurrido la sumariada en las siguientes conductas:

35) No realiza mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra (artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, artículo 8° inciso b) de la Ley Nacional N° 19.587 y la Resolución SRT N° 900/15), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0566-002360, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MARCON FERNANDO LUCAS** una multa de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 46.332)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso b) de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.25 09:39:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.25 09:39:14 -03'00'